



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION: 2000140030022021 – 00270-00
DEMANDANTE: HECTOR GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO: EDILSON OÑATE LASCARRO

Correspondió por reparto la presente demanda, en esta instancia, este despacho procederá el estudio de la presente demanda con el fin de determinar la cuantía para efectos de establecer la competencia de la misma y de esta manera proceder así con la admisión, inadmisión, o rechazo de la misma.

Competencia: A esta judicatura se le ha atribuido la competencia para conocer de los asuntos de menor cuantía.

Cuantía: Por disposición del artículo Art. 25 del código general del proceso, nos dice que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

En el caso demandado tenemos que se trata de una demanda de restitución de inmueble Arrendado, en cuyo caso, la cuantía se rige conforme a las reglas del numeral 6 del Art 26 del C.G.P., el cual establece que la cuantía se determina por el valor del canon de arrendamiento durante el término pactado inicialmente en el contrato, que en este caso equivale a \$21.600.000.00, en consideración a que el canon de arrendamiento mensuales de \$1.800.000.00 y el plazo estipulado fue de un

año, según se relata en los hechos de la demanda. Así las cosas, se tiene que el asunto demanda es un asunto de mínima cuantía cuya competencia esta radicada en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Colofón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se declara incompetente este despacho para conocer de la presente demanda, y se ordenará su remisión a través del conducto de la oficina Judicial, para que sea sometida a reparto los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda ejecutiva singular presentada por HECTOR GONZALEZ GOMEZ., a través de apoderado contra EDILSON OÑATE LASCARRO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Valledupar. para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 14 con carrera 14 esquina,Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar

Código de verificación:

f2d4d9dfbfbf7b07b7202b18feadb32c316da7f7cec1ab23de980281e5d4c27f

Documento generado en 13/07/2021 03:52:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>